año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario
R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 970 que declara en estado de Jubilación al Dr. Carlos Alberto Zafra.— G. O. Nº 6312, del 18 de Agosto de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 970.

CONSIDERANDO: Que el Doctor Carlos Alberto Zafra, actual Médico de Sanidad Marítima y decano de la clase médica dominicana, ha prestado servicios al Estado por espacio de largos años en distintos departamentos de la Administración

Pública, y que su edad y su estado actual de salud justifican la jubilación de dicho funcionario,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— Se declara en estado de jubilación al Doctor Carlos Alberto Zafra, Médico Sanitario adscrito, Encargado de Sanidad Marítima del Distrito Sanitario Nº 11, con derecho a una pensión del Estado, la cuantía de la cual será fijada por decreto del Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Ley de la materia.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera,

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de

la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 971 que aprueba la Resolución Nº 509 del Ayuntamiento de la Común de Santiago, sobre una emisión de Bonos por valor de $35.000.00.— G. O. Nº 6311, del 15 de Agosto de 1945.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 971.

VISTA la Resolución Núm. 509 dictada por el Ayuntamiento de la Común de Santiago, en fecha 5 de julio del año 1945, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SANTIAGO,

En uso de las facultades que le acuerda la Ley Nº 186 sobre Empréstitos Municipales, promulgada en fecha 6 de febrero del año 1943, ha dictado la siguiente

RESOLUCION:

ARTICULO 1.— Después de cumplidas todas las formalidades prescritas por la Constitución y las leyes, el Ayuntamiento podra tomar a préstamo la suma de $35.000.00 TREINTICINCO MIL PESOS, por contrato directo con instituciones bancarias o con particulares, o mediante la emisión de SETENTA (70) bonos de a QUINIENTOS PESOS ($ 500.00) cada uno, con cupones unidos a ellos, productivos de un interés de 6% (SEIS POR CIENTO) anual, pagadero por semestre vencido, a excepción del primer pago de intereses que se efectuará el 30 de diciembre de 1945.

ARTICULO 2.— Los fondos que provengan de este empréstito serán destinados exclusivamente a la terminación del Mercado Modelo de la ciudad de Santiago.

ARTICULO 3.— Si el empréstito se hace mediante la emisión de bonos, estos se venderán por el Ayuntamiento cuando menos a la par, es decir, por su valor nominal más los intereses devengados, y vencerán el 31 de diciembre del año 1950.

ARTICULO 4.— Los bonos serán nominativos y deberán ser registrados bajo nombre personal en el libro correspon-